TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUADERNILLO EDUCATIVO

Tribunal Superior Electoral
Av. Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza,
Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, D.N.
Tel. (809) 535-0075
www.tse.gob.do

© Tribunal Superior Electoral, noviembre de 2015
Todos los derechos reservados para esta edición

DIRECTORIO

Pleno del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana
Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo
Presidente
Dra. Mabel Ybelca Féliz Báez
Dr. John Newton Guiliani Valenzuela
Dr. José Manuel Hernández Peguero
Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez
Jueces titulares

Secretaría General
Dirección Contenciosa Electoral
Dirección de Rectificaciones de Actas del Estado Civil
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Dirección de Recursos Humanos

Cuidado de edición: Lillibel N. Blanco Fernández

ISBN: 978-9945-9006-0-6

Impreso y hecho en República Dominicana

CONTENIDO

Presentación 5

Prólogo 7

I Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana

1 ¿Cómo nace el Tribunal Superior Electoral y qué ley lo rige? 10

2 ¿Cuáles son las atribuciones del TSE? 11

3 ¿Por quiénes debe estar conformado el pleno, quién lo elige y cuáles son sus deberes? 12

4 ¿Qué servicios ofrece el TSE? 14

5 ¿Cuál es la estructura organizacional del TSE? 16

II TSE como máxima autoridad en asuntos contenciosos electorales

1 ¿Qué son los asuntos contenciosos electorales? 20

2 ¿Cuáles son las competencias del TSE en asuntos contenciosos electorales? 20

3 ¿Quiénes pueden interponer un recurso contencioso electoral? 21

4 ¿Cómo interpongo un recurso contencioso electoral ante el Tribunal Superior Electoral? 22

5 ¿Qué debe contener el recurso contencioso electoral? 22

6 ¿Qué pasos se deben dar para conocer el recurso contencioso electoral? 22

7 ¿Qué otros órganos o tribunales pueden conocer asuntos contenciosos electorales? 23

8 ¿Cuáles son las vías de impugnación por ante el Tribunal Superior Electoral en materia electoral? 23

9 ¿Qué es el amparo electoral? 24

10 ¿Cuáles son las vías para impugnar las decisiones adoptadas por el Tribunal Superior Electoral en materia electoral? 25

III TSE en materia de rectificación de actas del estado civil

1 ¿Qué es un acta del estado civil? 28

2 ¿Qué es la rectificación de un acta del estado civil? 28

3 ¿Cómo solicito una rectificación de acta del estado civil por ante el Tribunal Superior Electoral? 29

4 ¿Qué debe tener la solicitud de rectificación de un acta del estado civil? 30

5 ¿Quiénes pueden solicitar la rectificación de un acta del estado civil por ante el Tribunal Superior Electoral? 30

6 ¿Qué pasos se deben dar para que una acción de rectificación sea conocida? 31

7 ¿Qué debo hacer luego de obtener una sentencia de rectificación de un acta del estado civil? 34

8 ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la sentencia de rectificación dictada por el Tribunal Superior Electoral? 34

9 ¿Qué causas dan lugar a un recurso de revisión? 34

10 ¿Cuál es el procedimiento para recurrir en revisión por ante el Tribunal Superior Electoral? 35

IV Responsabilidad social del TSE 37

Bibliografía 41

PRESENTACIÓN

El Tribunal Superior Electoral (TSE), con miras a fortalecer cada vez más las prácticas democráticas mediante la divulgación de las competencias que constitucionalmente le han sido atribuidas, como garante de los derechos políticos electorales, pone a disposición de la sociedad en general el presente cuadernillo educativo, cuyo propósito es promover la educación política electoral a los fines de contribuir a la formación de una nación siempre comprometida con nuestra democracia. Asimismo es nuestra finalidad explicar y difundir las atribuciones que tiene el TSE en materia de rectificación de actas del estado civil que tengan un carácter judicial.

Este cuadernillo fue ideado como un instrumento práctico y de consulta, con el que se pretende dar a conocer los orígenes del TSE, su conformación y estructura, sus atribuciones constitucionales y legales, así como los servicios que ofrece como máxima autoridad en materia contenciosa electoral y como órgano competente para conocer de las rectificaciones de actas del estado civil de carácter judicial.

Para los jueces que integramos el Tribunal Superior Electoral representa una gran satisfacción disponer en manos de los dominicanos un material didáctico, con elementos iconográficos que ejemplifican claramente su contenido e invitan a la lectura. Para lograr la consolidación de un Estado social y democrático de derecho la sociedad debe conocer el funcionamiento de las instituciones que velan por ello; es esta la razón principal que fundamenta la iniciativa de realizar el presente cuadernillo, orientado a que la población en general conozca en esencia cuáles son las funciones del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana.

Dr. Mariano A. Rodríguez Rijo
Presidente del Tribunal Superior Electoral

PRÓLOGO

El Tribunal Superior Electoral (TSE) como máxima autoridad competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales, estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos, además de conocer y decidir de los amparos electorales y sobre las rectificaciones de actas del estado civil que tengan un carácter judicial, en el marco del compromiso asumido con la sociedad dominicana ha estructurado y diseñado un cuadernillo educativo con el objetivo de explicar y difundir la razón de ser de la institución, así como su trascendencia social y política, sus funciones y estructura organizacional.

El presente cuadernillo es un material didáctico, con un nivel de expresión de la lengua sencillo e ilustraciones originales que facilitan el entendimiento al lector en cada uno de los temas tratados.

El material que el TSE pone a disposición de la sociedad comprende cuatro ejes, que corresponden a cuatro capítulos: 1. Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana, en el que se detalla cómo surge, sus atribuciones, servicios y estructura organizacional, 2. TSE como máxima autoridad en asuntos contenciosos electorales, 3. TSE en materia de rectificación de actas del estado civil y 4. Responsabilidad social del TSE.

Cada eje ha sido desarrollado estratégicamente en forma de preguntas, con el propósito de que el lector comprenda sin complejidad alguna el contenido. Cabe señalar, que los capítulos dos y tres, considerados como las partes neurálgicas del cuadernillo, fueron desglosados de manera inductiva, dado que se conceptualizaron ciertos términos previo a especificarlos en el marco de las competencias y funciones del TSE en el caso de los asuntos contenciosos electorales y en lo concerniente a la rectificación de actas del estado civil.

La intención de elaborar este cuadernillo educativo es la de acercar la sociedad al Tribunal Superior Electoral, a través de un material que le permita entender su naturaleza institucional, dado que para garantizar el respeto a los derechos políticos electorales de los ciudadanos y contribuir al fortalecimiento y consolidación del sistema democrático de la nación es fundamental que sean conocidas las competencias que constitucionalmente le han sido atribuidas, además de los servicios que como parte de su responsabilidad social ha asumido la alta corte.

Dra. Mabel Ybelca Féliz Báez
Jueza Titular del Tribunal Superior Electoral

CAPÍTULO I | Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana

1 ¿Cómo nace el Tribunal Superior Electoral y qué ley lo rige?

El Tribunal Superior Electoral (TSE) nace tras la necesidad de crear una instancia jurisdiccional o contenciosa electoral independiente de la institución encargada de la organización y administración de los procesos o actos electorales. De manera que el organismo que administra no califica o juzga y el que califica o juzga no administra.

Con la proclamación de la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010 se creó el Tribunal Superior Electoral como máxima autoridad competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos. Asimismo la Constitución establece que el Tribunal reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero.

El Tribunal Superior Electoral constituye una entidad de derecho público inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que le fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen.

La organización, funcionamiento y atribuciones del TSE se encuentran determinados por la Constitución de la República, en los artículos 214 y 215, así como por su Ley Orgánica Núm. 29-11 del 20 de enero de 2011, la cual tiene por objeto:

- Regular el funcionamiento del Tribunal Superior Electoral.
- Definir su categoría institucional y garantizar su independencia y autonomía.
- Establecer los requisitos para sus miembros y su régimen de incompatibilidades.
- Establecer las normas generales respecto del procedimiento contencioso electoral y toma de decisiones por parte del Tribunal.
- Consagrar las facultades contenciosas electorales de las juntas electorales.

2 ¿Cuáles son las atribuciones del TSE?

Según la Ley Núm. 29-11, el TSE tiene las siguientes atribuciones:

- Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las juntas electorales.
- Conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre estos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios.
- Conocer de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las juntas electorales, de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral.
- Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando concurran las condiciones establecidas por el derecho común.
- Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en estos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.

- Conocer de las rectificaciones de las actas del estado civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las juntas electorales de cada municipio y el Distrito Nacional.

- Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums.

3 ¿Por quiénes debe estar conformado el pleno, quién lo elige y cuáles son sus deberes?

El Tribunal Superior Electoral debe estar integrado por cinco jueces electorales y sus suplentes, designados por el Consejo Nacional de la Magistratura de forma conjunta, por un período de cuatro años, organismo que a su vez determinará cuál de los jueces ocupará la presidencia, conforme lo establece la Constitución de la República.

Los deberes de los jueces titulares del TSE son:

- Integrar el pleno del Tribunal, que es la máxima autoridad administrativa y podrá delegar funciones administrativas en su presidente y órganos de apoyo, los cuales deberán rendir cuentas ante este.

- Cumplir oportunamente las comisiones que recibieren del pleno del Tribunal.

- Concurrir puntualmente y participar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados.

- Consignar su voto en todos los actos y resoluciones, en especial los de carácter jurisdiccional.

- Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos.

Los jueces suplentes deberán reemplazar a los jueces titulares en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.

4 ¿Qué servicios ofrece el TSE?

Debemos entender por servicios todas aquellas funciones que no le fueron atribuidas al Tribunal Superior Electoral por ley, sino que fueron dispuestas por el pleno del Tribunal en beneficio del ciudadano.

Estos servicios tienen su razón de ser, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, el cual indica que el Tribunal tiene "independencia funcional" y la "capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines". En este sentido podemos mencionar los siguientes servicios:

Certificaciones

El TSE emite dos tipos de certificaciones:

- La certificación de una sentencia.
- La certificación del estatus de un expediente de rectificación de actas del estado civil.

Envío de expedientes al Ministerio Público

En virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Constitución de la República sobre el interés superior del niño y lo descrito en el inciso 10 del artículo 26 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, que se lee: "Adoptar medidas para proteger los intereses de los menores, los incapaces y los indigentes", el pleno ordenó su cumplimiento en las solicitudes o expedientes de rectificación que se refieran a menores de edad.

Esta resolución se tramita internamente, sin causar costo adicional al ciudadano, teniendo como resultado la opinión de esta entidad a los fines de que la interpretación jurídica del caso quede apegada a la correcta administración de justicia.

Envío de expedientes al INACIF

Por disposición del pleno del TSE, mediante Acta RAEC Núm. 012-2012, antes de ser conocidos los expedientes relativos a las rectificaciones de actas del estado civil, en lo concerniente al sexo de inscritos, deben ser remitidos, de oficio, al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a través de la Secretaría General del Tribunal.

Investigación de campo

La investigación de campo consiste en la autorización del pleno para que la Dirección de Inspección de este Tribunal realice un descenso a los fines de recabar la información necesaria en aquellos casos en los cuales por la valoración de las pruebas aportadas en un expediente de rectificación de acta del estado civil no se pueda emitir un fallo.

Registro de sentencias

El registro de la sentencia se corresponde con el proceso que realiza el Departamento de Correspondencia y Archivo del TSE, el cual consiste en ahorrar el tiempo del trámite al ciudadano para registrar la sentencia que ha sido emitida por el Tribunal en materia de rectificaciones de actas del estado civil ante el Registro Civil y la Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Cualquier otra disposición que el pleno entienda pertinente.

Modalidades de servicios:

Consulta en línea

La consulta en línea consiste en un medio autorizado por el pleno para que el ciudadano a través de la página web www.tse.gob.do pueda acceder a consultar el estatus de su expediente de rectificación de acta del estado civil.

Información al ciudadano

Es la disposición mediante la cual el centro de atención al ciudadano de este Tribunal mantiene contacto por la vía telefónica o correo electrónico con los interesados y/o apoderados legales de los casos de rectificaciones de actas del estado civil, a los fines de ofrecer información y a la vez dar seguimiento hasta completar los expedientes con documentos adicionales que el Tribunal entienda necesarios para fallar un caso.

5 ¿Cuál es la estructura organizacional del TSE?

- Pleno
- Presidencia
- Secretaría General
  - Departamento de Correspondencia y Archivo
- Dirección Contenciosa Electoral
- Dirección de Rectificaciones de Actas del Estado Civil
  - Departamento de Coordinación de Juntas Electorales
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
  - Departamento de Comunicaciones
    - División de Publicaciones
  - Departamento de Relaciones Públicas
    - División de Protocolo
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Administrativa
  - Departamento de Servicios Generales
    - División de Mayordomía
    - División de Mantenimiento
    - División de Almacén y Suministro
  - Departamento de Compras y Contrataciones
  - Departamento de Transportación

Dirección Financiera

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Presupuesto

Dirección de Auditoría Interna

Dirección de Tecnología de la Información

Consultoría Jurídica

Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación

Dirección de Inspección

Oficina de Acceso a la Información

Departamento de Seguridad

CAPÍTULO II

TSE como máxima autoridad en asuntos contenciosos electorales

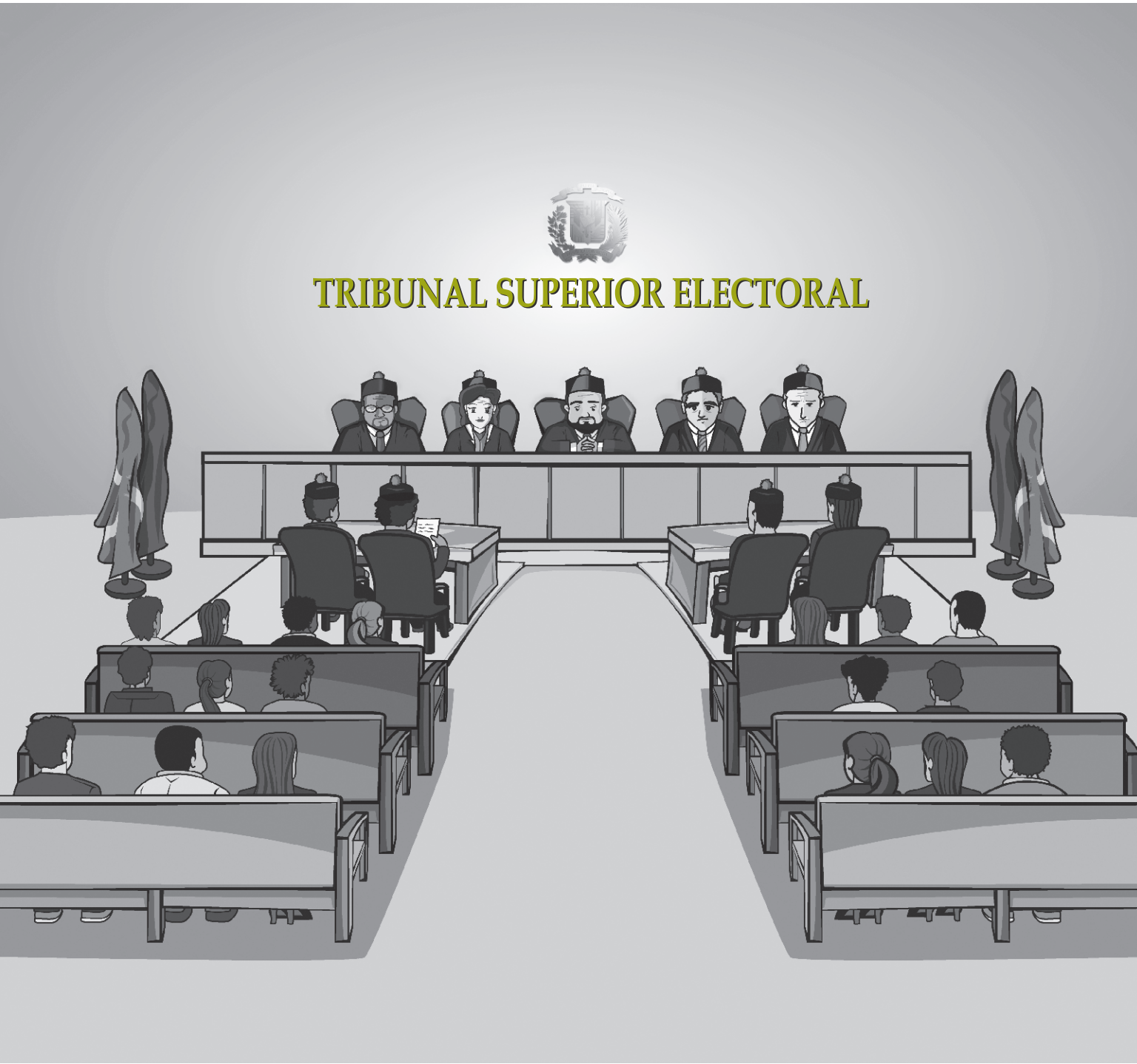

1 ¿Qué son los asuntos contenciosos electorales?

Son los diferentes trámites mediante los cuales el Tribunal Superior Electoral conoce y resuelve los asuntos litigiosos electorales, estatuyendo sobre diferendos que surjan internamente en los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos.

2 ¿Cuáles son las competencias del Tribunal Superior Electoral en asuntos contenciosos electorales?

- Conocer y resolver con carácter definitivo todos los asuntos contenciosos electorales.
- Estatuir sobre las diferencias que surjan internamente en los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos.
- Conocer los recursos de apelación a las decisiones tomadas por las juntas electorales.
- Conocer de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las juntas electorales.
- Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas en determinados colegios electorales, siempre que la votación en estos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.
- Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums.
- Conocer de la acción de amparo electoral.
- Conocer sobre la resolución de la acción de queja para el juzgamiento de las infracciones electorales.

3 ¿Quiénes pueden interponer un recurso contencioso electoral?

a Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

b Los miembros de las entidades políticas debidamente constituidas, en procura de protección de sus derechos fundamentales.

c Los ciudadanos que sin ser miembros de organizaciones políticas sean afectados en sus derechos políticos electorales.

d Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en proceso de formación cuando se emitan decisiones que vulneren sus derechos de participación política.

4 ¿Cómo interpongo un recurso contencioso ante el Tribunal Superior Electoral?

Para interponer un recurso contencioso el TSE es apoderado mediante instancia motivada, firmada por la parte interesada y por su abogado o solo por este último, la cual debe ser depositada en la Secretaría General.

5 ¿Qué debe contener el recurso contencioso electoral?

- Los datos y generales de la(s) parte(s) y de su(s) abogado(s).
- Poder de representación, en caso de ser necesario.
- La relación precisa de los hechos.
- La indicación del derecho vulnerado.
- Los documentos y pruebas que justifican sus pretensiones.
- La solicitud o conclusiones.

6 ¿Qué pasos se deben dar para conocer el recurso contencioso electoral?

- Una vez apoderado el Tribunal el presidente emitirá auto de fijación de audiencia y autorización para citación.
- La parte más diligente deberá proceder a la notificación del auto de fijación de audiencia con los documentos y elementos probatorios.
- Dar seguimiento al proceso mediante comunicación con la Secretaría General.
- Asistir debidamente representado a la(s) audiencia(s) fijada(s) por el Tribunal.
- La sentencia cuando sea fallada y leída en audiencia solo podrá ser retirada por las partes envueltas en el proceso para los fines correspondientes.

7 ¿Qué otros órganos o tribunales pueden conocer asuntos contenciosos electorales?

Las juntas electorales de cada municipio y las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) durante el proceso electoral fungirán como tribunales de primera instancia sobre las cuestiones que no sean competencia exclusiva del Tribunal Superior Electoral.

8 ¿Cuáles son las vías de impugnación por ante el Tribunal Superior Electoral en materia electoral?

- Amparo electoral, cuando se alegue amenaza o violación de un derecho fundamental político-electoral.

- Demandas en nulidad o impugnación de convocatorias, reuniones, asambleas y convenciones celebradas por los partidos o movimientos y agrupaciones políticas, así como nulidades de resoluciones adoptadas por organismos de los partidos políticos.

- Recurso de revisión sobre las propias decisiones del Tribunal.

- Recurso de apelación de las decisiones de las juntas electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

- Resolución de la acción de queja para el juzgamiento de la sanción de las infracciones electorales.

9 ¿Qué es el amparo electoral?

Es la acción individual o colectiva que tiene por objeto proteger las garantías constitucionales de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y de los ciudadanos afectados en sus derechos fundamentales políticos electorales, por vulneración o amenaza, sin importar que la misma provenga de un particular o de autoridad pública.

Corresponde al Tribunal conocer de dicho amparo. Mediante el Reglamento de Procedimientos Electorales podrá atribuir competencia a las juntas electorales para que conozcan del amparo durante el proceso electoral.

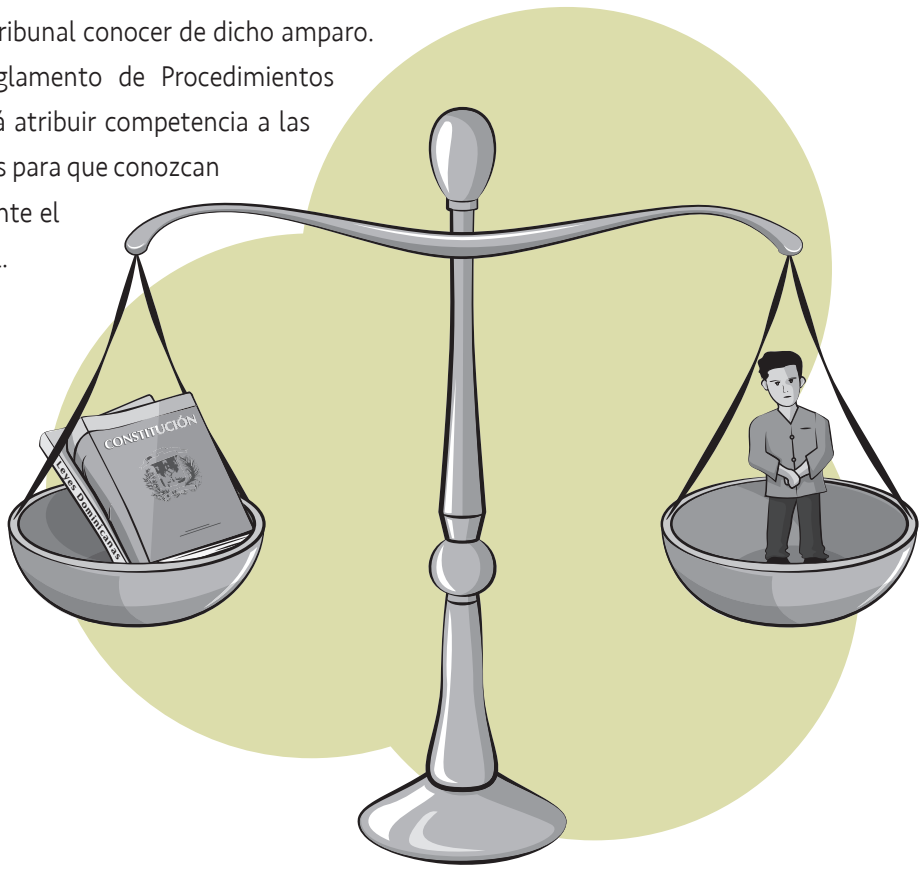

10 ¿Cuáles son las vías para impugnar las decisiones adoptadas por el Tribunal Superior Electoral en materia electoral?

Las decisiones dadas por el Tribunal solo pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión por ante el propio TSE y por medio del recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales por ante el Tribunal Constitucional, conforme lo dispone la ley, a través de una instancia motivada, depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral.

CAPÍTULO III

TSE en materia de rectificación de actas del estado civil

1 ¿Qué es un acta del estado civil?

Es un documento redactado por el oficial del estado civil destinado a registrar la condición de las personas desde su nacimiento hasta su muerte, es decir, el conjunto de elementos que caracterizan su existencia jurídica y situación familiar.

Principales actas del estado civil:

- Acta de nacimiento
- Acta de reconocimiento
- Acta de matrimonio
- Acta de divorcio
- Acta de defunción

2 ¿Qué es la rectificación de un acta del estado civil?

Es la solicitud que realiza una persona para que por la vía judicial o administrativa se corrija un error de escritura o se incluyan datos que no figuran en un acta del estado civil.

Las actas del estado civil deben ser rectificadas de manera judicial por ante el Tribunal Superior Electoral; el interesado deberá solicitarlo a través de su abogado o del Ministerio Público, según la Ley Núm. 29-11.

Además de las omisiones y errores materiales de escritura, las actas del estado civil también pueden ser rectificadas por las siguientes razones: borraduras, tachaduras, alteraciones, abreviaturas, entre otras.

Las actas del estado civil se pueden rectificar de manera administrativa a través de la Junta Central Electoral en las oficialías del estado civil donde se encuentra asentado dicho registro, mediante la Resolución Núm. 002-2009 del 24 de marzo de 2009 y el Reglamento del 19 de mayo de 2011.

3 ¿Cómo solicito una rectificación de acta del estado civil por ante el Tribunal Superior Electoral?

La rectificación se realiza depositando, por ante la Junta Electoral del Distrito Nacional o la junta electoral correspondiente, una instancia debidamente motivada, en la cual el solicitante le explica al Tribunal Superior Electoral cuál es el error cometido o el dato que no figura en el acta del estado civil del interesado, quien puede estar representado por un abogado o el Ministerio Público.

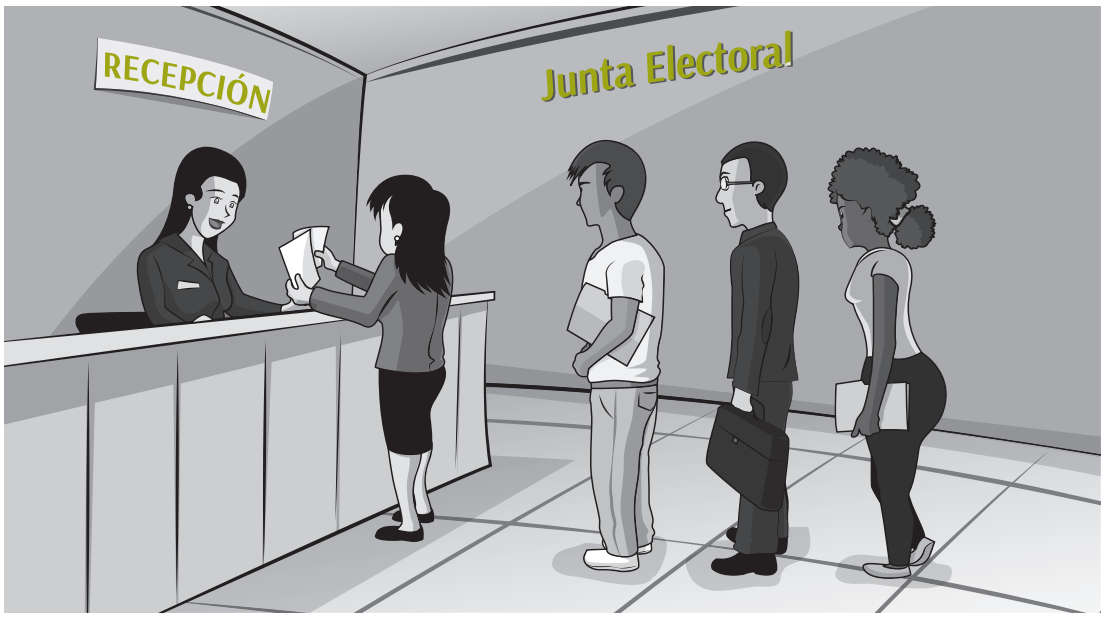

Esta instancia debe ser dirigida al juez presidente y demás jueces del Tribunal Superior Electoral, vía la referida Junta Electoral del Distrito Nacional o la junta electoral del municipio donde se encuentra la oficialía del estado civil en la cual esté registrada el acta del estado civil que se pretende rectificar.

El Tribunal Superior Electoral es el único competente para: "Conocer de las rectificaciones de las actas del estado civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las juntas electorales de cada municipio y el Distrito Nacional", de conformidad con el artículo 13, numeral 6, de la Ley Núm. 29-11 del 20 de enero de 2011.

4 ¿Qué debe tener la solicitud de rectificación de un acta del estado civil?

- Las generales del legítimo interesado y de su abogado.
- Una explicación del alegado error u omisión.
- Los argumentos de derecho que demuestren el sustento legal de la petición.
- Las conclusiones precisas y concisas de lo que el solicitante desea rectificar, es decir, el error u omisión y la forma correcta en que debe figurar.
- Los documentos probatorios que demuestren el error cometido.
- La firma del abogado y del solicitante o poder de representación.

5 ¿Quiénes pueden solicitar la rectificación de un acta del estado civil por ante el Tribunal Superior Electoral?

- Las personas a que esta se refiere.
- Los herederos de la persona a que se refiere el acta.

Siempre mediante abogado o el Ministerio Público.

Nacimiento	El inscrito
Reconocimiento	El inscrito
Matrimonio	Los esposos
Divorcio	El esposo solicitante o uno de sus hijos
Defunción	La esposa o el esposo del fallecido o sus herederos

Para solicitar la rectificación del acta de nacimiento de una persona mayor de edad, la instancia deberá contener las generales del titular del acta a rectificar.

Cuando la rectificación es del acta de nacimiento de un menor de edad, uno de los padres es quien debe solicitarla mediante instancia.

En el caso de la rectificación de un acta de matrimonio, la instancia debe estar firmada por ambos esposos.

Las instancias de solicitud de rectificación de actas de divorcio deberán estar firmadas por la persona afectada.

Si se trata de la rectificación de un acta de defunción la instancia debe estar firmada por el esposo o la esposa de la persona fallecida o por algún heredero de este.

6 ¿Qué pasos se deben dar para que una acción de rectificación sea conocida?

1. **Apoderar al Tribunal Superior Electoral** mediante una instancia debidamente motivada, a través de la junta electoral de cada municipio o la Junta Electoral del Distrito Nacional.

La instancia deberá estar acompañada de todos los documentos probatorios que demuestren que se cometió un error o que se omitió algún dato en el acta del estado civil que se pretende rectificar. Todas las actas depositadas deben ser originales, inextensas y legalizadas.

Dentro de los documentos probatorios se encuentran:

- El acta del estado civil a rectificar.
- La fotocopia de la cédula del titular del acta.
- Certificado de bautismo.
- Certificado de nacimiento emitido por el hospital o clínica donde nació.
- El acta de nacimiento del padre o la madre del titular del acta.
- La fotocopia de la cédula del padre o la madre del titular del acta.
- El acta de matrimonio de los padres, entre otros.

2 **Dar seguimiento a su solicitud** a través de las siguientes vías:

- *De manera virtual,* por la página web del Tribunal: http://www.tse.gob.do/servicios/consulta-en-linea1
- *De manera telefónica,* llamando al teléfono 809-535-0075, extensiones: 3004, 3025, 3086, 4041, 4042 y 4043.
- *De manera presencial,* dirigiéndose al área de Atención al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral para preguntar el estatus de su expediente.

3 **Esperar que el pleno del Tribunal Superior Electoral conozca y falle la solicitud** de rectificación mediante una sentencia.

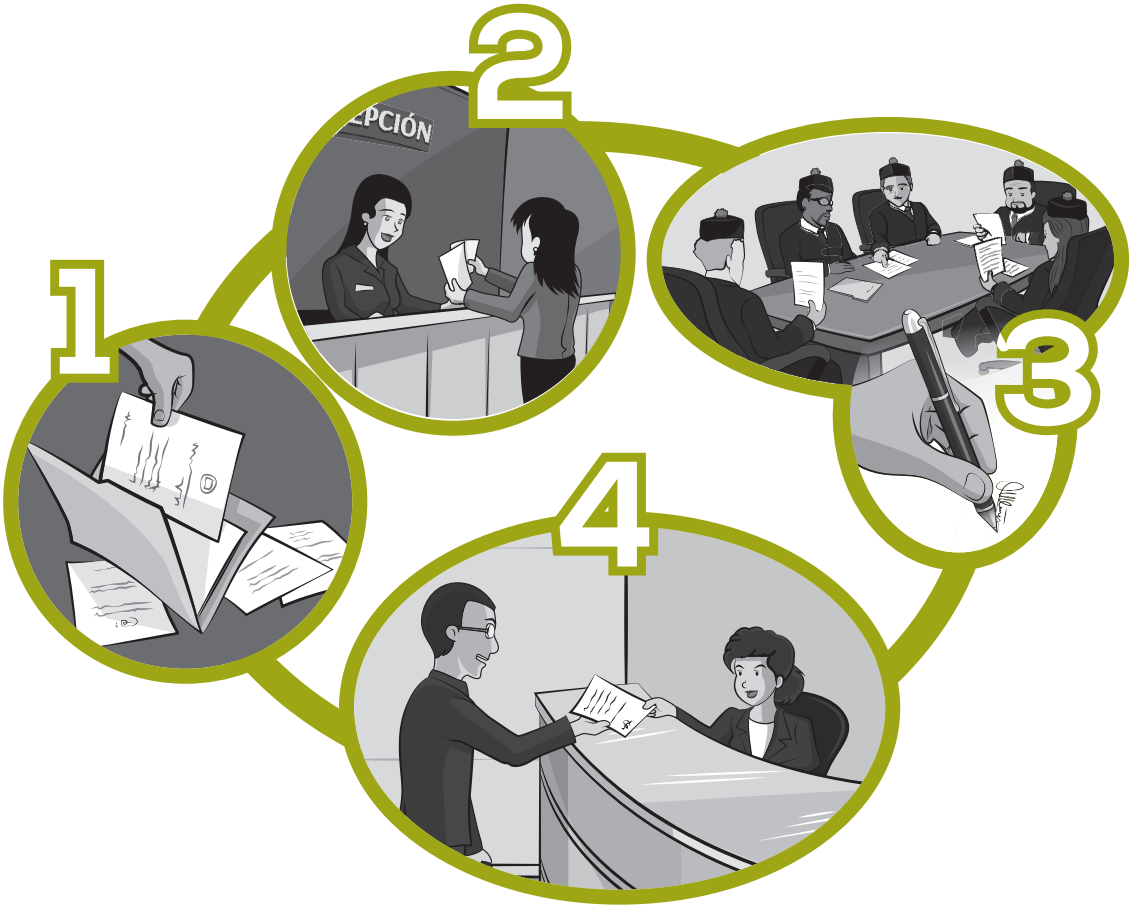

4 **Retirar la sentencia de rectificación** y llevarla a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral para que esta ordene al oficial del estado civil correspondiente la transcripción de la sentencia emitida mediante un oficio.

Para retirar la sentencia de rectificación se debe:

- Depositar una instancia solicitando a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral el desglose de los documentos originales que se encuentran depositados en el expediente.

- Pagar la suma de doscientos pesos (RD$200.00), para que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil.

Al retirar su sentencia recibirá todos los documentos originales depositados.

7 ¿Qué debo hacer luego de obtener una sentencia de rectificación de un acta del estado civil?

Cuando se obtiene una sentencia de rectificación que ordena la corrección de un acta del estado civil, la misma debe ser llevada a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, acompañada de los documentos probatorios, para que esta los evalúe y a su vez emita un oficio.

Mediante este oficio se envía la sentencia dictada por el Tribunal Superior Electoral a la oficialía del estado civil donde se encuentra registrada el acta a rectificar, para que se inscriba el dispositivo de la sentencia en el margen de la misma y se expida el acta corregida a partir de esa fecha.

8 ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la sentencia de rectificación dictada por el Tribunal Superior Electoral?

Los solicitantes que no estén de acuerdo con la decisión tomada por el Tribunal Superior Electoral, referente a su solicitud de rectificación de acta del estado civil, tienen derecho a interponer un recurso de revisión en contra de la sentencia dictada, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 001-2013 emitida por el Tribunal Superior Electoral el 13 de mayo de 2013.

9 ¿Qué causas dan lugar a un recurso de revisión?

a Si hay errores en la redacción de la sentencia.

b Si la sentencia no decide sobre uno o más de los pedimentos de la instancia en solicitud de rectificación de actas del estado civil que apoderó inicialmente al Tribunal.

c Si en una misma sentencia hay disposiciones contradictorias.

d Si después de emitida la sentencia se obtienen y aportan documentos nuevos, que de haber sido conocidos con anterioridad hubieren hecho variar la decisión del Tribunal.

10 ¿Cuál es el procedimiento para recurrir en revisión por ante el Tribunal Superior Electoral?

1 Depositar una instancia recursiva dentro de un plazo de diez (10) días laborables contados a partir del retiro de la sentencia de rectificación de acta del estado civil. Esta instancia debe estar motivada y además debe contener las siguientes indicaciones:

- Órgano a quien se dirige la instancia.
- Número y fecha de la sentencia contra la cual se dirige la instancia.
- Las generales del recurrente.
- Descripción de la causa que da lugar al recurso.
- Mención del lugar y fecha de la instancia.
- Firma de la persona que recurre y de su abogado.

2 La instancia debe depositarse por ante la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, con la sentencia objeto del recurso de revisión y también los documentos nuevos que sustenten su recurso.

3 Esperar que el pleno del Tribunal Superior Electoral conozca y falle el recurso de revisión mediante una sentencia.

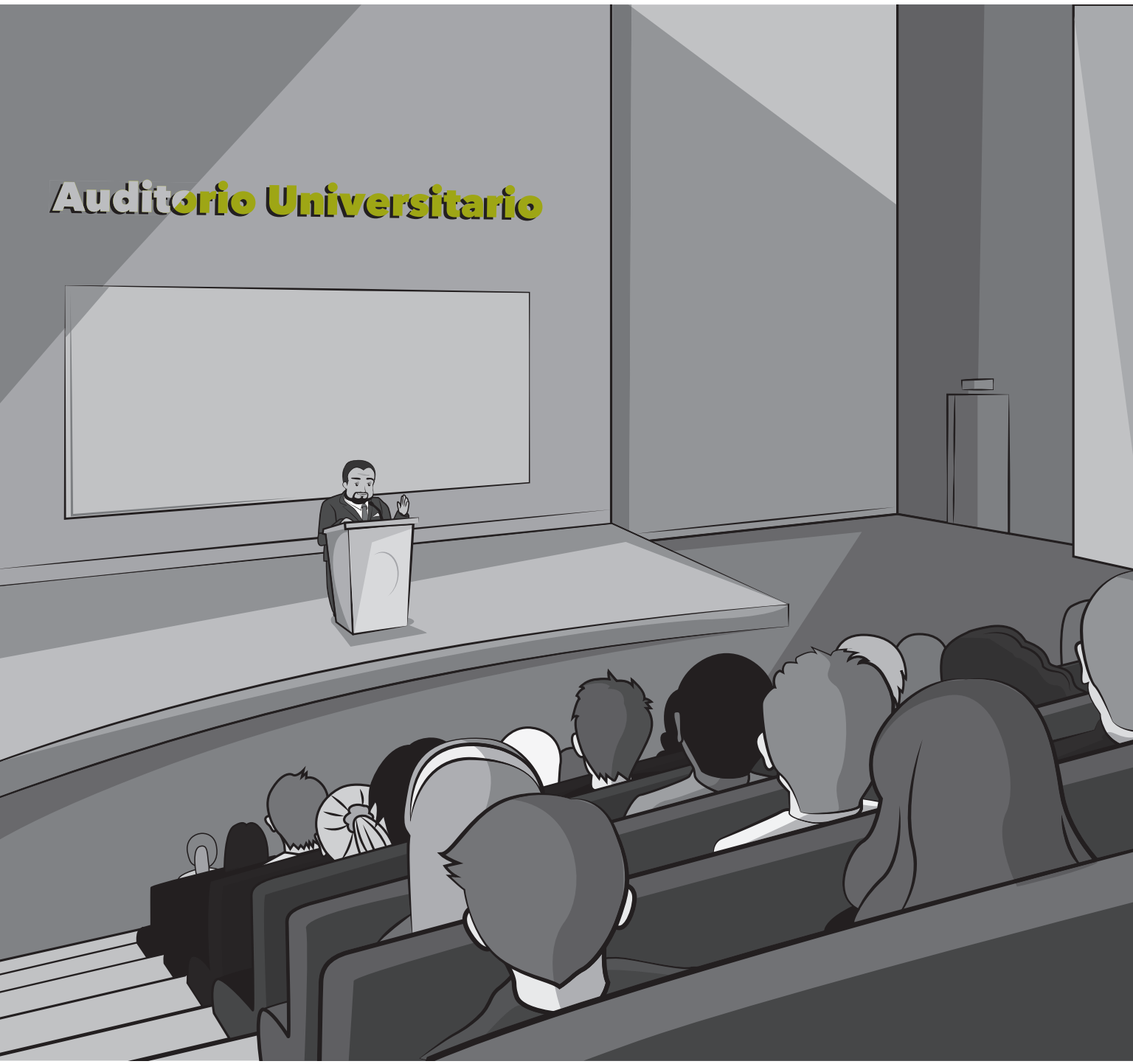
Auditorio Universitario

Capacitación

El TSE ofrece cursos, talleres y conferencias en beneficio de instituciones públicas y académicas con el propósito de fortalecer el conocimiento en el ámbito contencioso electoral, así como concienciar a la sociedad respecto a sus funciones institucionales.

En periodo electoral desarrolla un programa de formación y capacitación en materia contenciosa electoral dirigido a miembros titulares, secretarios y secretarias de las juntas electorales municipales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Esta labor se extiende con la participación de los jueces en conferencias que imparten en instituciones académicas, profesionales y sociales.

El TSE ha firmado acuerdos educativos con universidades, entidades del Poder Judicial y organismos internacionales.

Boletín Contencioso Electoral

Bajo la denominación Boletín Contencioso Electoral el TSE publica periódicamente una compilación de las sentencias contenciosas dictadas en la entidad por año, con el propósito de proporcionar una herramienta de consulta y estudio al público interesado, sobre todo a estudiantes de las escuelas de Derecho de universidades.

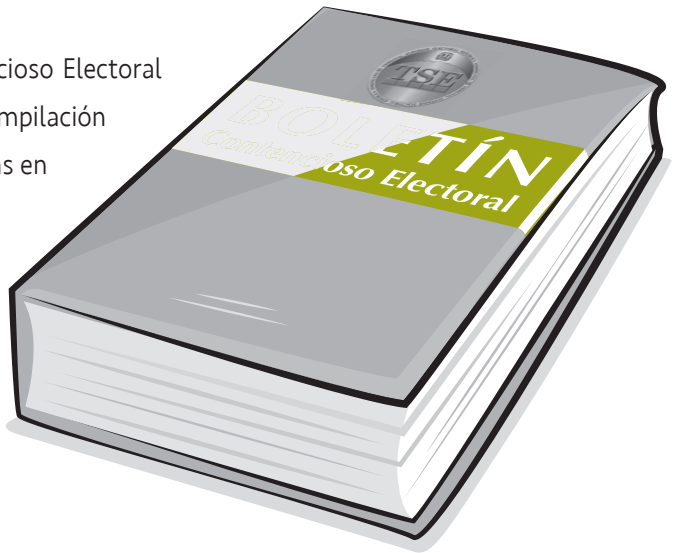

Visitas guiadas

El TSE está abierto a estudiantes de universidades, colegios, escuelas y liceos a los fines de que visiten la institución y conozcan sus instalaciones y funcionamiento.

Página web

www.tse.gob.do

En la página web del TSE están todas las informaciones concernientes a la institución respecto a su historia, naturaleza institucional, miembros del pleno, base legal, noticias, plan estratégico, entre otros.

En el link de Transparencia se publican las informaciones propias de la institución en el marco de lo establecido en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, entre las que se encuentran: el presupuesto del TSE, sus finanzas, compras y contrataciones, nómina de empleados. La página cuenta con una sección de atención al ciudadano en la que se ofrecen consultas mediante un chat en línea, a los fines de que aquellos que hayan solicitado la rectificación de un acta del estado civil puedan a través de este dar seguimiento a sus casos y recibir orientación al respecto.

Los roles de audiencias también se colocan en el portal al igual que todas las decisiones del TSE: sentencias contenciosas, votos razonados, actas y resoluciones administrativas, ordenanzas, además de expedientes y sentencias pendientes de retirar.

Unidad de Igualdad de Género

Basados en que la Constitución establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de ambos en las candidaturas a los cargos de elección popular, el pleno del Tribunal Superior Electoral en su sesión administrativa de fecha 5 de diciembre de 2013, acta administrativa Núm. 039-2013, creó la Unidad de Igualdad de Género, ya que una de sus finalidades es proteger el derecho a la igualdad de género en el sistema democrático.

La Unidad de Igualdad de Género tiene como propósitos: implementar la perspectiva de género en el TSE, difundir conocimientos tendentes a forjar conciencia para prevenir y combatir la desigualdad y violencia de género, fomentar el respeto mutuo, la equidad y el acceso a la justicia electoral, así como generar procesos de sensibilización y concienciación mediante la divulgación permanente de información a lo interno de la institución y de los partidos y organizaciones políticas.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.
- Ley 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral.
- Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones.
- Ley 136-11 sobre la Elección de los Diputados y Diputadas en el Exterior y su reglamento de aplicación.
- Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones.
- Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- Código Civil de la República Dominicana.
- Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- Código Penal de la República Dominicana.
- Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- Junta Central Electoral. "Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa". Santo Domingo, 19 de mayo de 2011.

9789945900608

Tribunal Superior Electoral
Av. Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.
Tel.: (809) 535-0075 • E-mail: info@tse.do • Centro de Atención al Ciudadano: exts. 4041, 4042, 4043 y 4044
www.tse.gob.do